



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.

VS

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-135/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4680/2014

México, D. F. a, 10 de septiembre de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de marzo de 2014 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 27 de marzo de 2016 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.
--

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 26 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, por el cual, el C. RICARDO ALBERTO LOZANO FUENTE, representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR031-T4-2014, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotésis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, específicamente respecto de los sistemas 4, 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35 B, 36; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime



- 2 -

pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 271902150100/000564 de fecha 21 de abril de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, mediante el cual, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2083/2014 de fecha 01 de abril de 2014, manifiesta que la suspensión que pudiera decretarse, respecto a las partidas del suministro de insumos para osteosíntesis y endoprótesis, así como equipo instrumental, si causaría la actualización de los supuestos a que alude el artículo 71 de la Ley de la materia y 121 fracción V de su Reglamento, en virtud de que contravendría disposiciones de orden público, debido a que los insumos solicitados son necesarios e insustituibles, para las cirugías programadas y urgentes, que se presentan en el Instituto, relacionadas con la especialidad de osteosíntesis y endoprótesis; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/2387/2014 de fecha 28 de abril de 2014, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR031-T4-2014, respecto de las partidas impugnadas sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 271902150100/000564 de fecha 21 de abril de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2083/2014 de fecha 01 de abril de 2014, manifestó que el fallo se realizó el 19 de marzo de 2014; asimismo, informó los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/2386/2014 de fecha 28 de abril del 2014, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad a la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera. -----
- 4.- Por oficio número 271902150100/000592 de fecha 28 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2083/2014 de fecha 01 de abril de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. *El juez no está obligado a transcribirlos, antes transcrita.* -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-135/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4680/2014

- 3 -

- 5.- Por escrito de fecha 08 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, la que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", citada anteriormente. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 20 de agosto de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito de fecha 26 de marzo de 2014; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de abril de 2014; las de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, que adjuntó a su escrito de fecha 08 de mayo de 2014. -----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4282/2014 de fecha 20 de agosto de 2014, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos las notificaciones del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho considerarán pertinentes. -----

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., hoy inconforme y SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 9.- Por acuerdo de fecha 09 de septiembre del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

Handwritten initials/signature

Handwritten signature

Handwritten signature



CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67 fracción III; 68 fracción III, 73 y 74 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 19 de marzo de 2014.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que le causa agravio a su representada el Fallo de fecha 19 de marzo de 2014, dictado en la Licitación Pública internacional Mixta bajo los tratados de libre comercio LA-019GYR031-T4-2014, ya que la convocante no funda la designación hecha al Lic. Víctor Murrieta González, para que presidiera dicho acto, siendo tal situación ilegal de lo contenido en el artículo 16 Constitucional, puesto que no sólo basta con que se haga mención de tal situación, sino que además debía fundar tanto la facultad de la convocante de designar a un servidor público. Situación que jurídicamente es inadmisibles puesto que ni siquiera se acredita el oficio por el cual se faculta a intervenir en el procedimiento de licitación y en específico para poder presidir el acto a la junta de aclaraciones. -----

Que en la transcripción del artículo 37 de la Ley de la materia se advierte que todo fallo deberá contener ciertos requisitos para que el mismo sea considerado legal, cuestión de lo que adolece el presente fallo impugnado de fecha 19 de marzo del presente año, ya que el fallo no contiene la fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías, y en su caso, la entrega de anticipos, en razón de los sistemas que le pudieran ser adjudicados a cada uno de los licitantes, razón por la cual se considera dicha situación ilegal. -----

Que el fallo va en contra del contenido de la convocatoria, en específico el punto 3.1 Tipo de abastecimiento, razón que es por demás ilegal en lo relativo a lo contenido en el artículo 36 de la Ley. -----

Que de acuerdo al contenido del numeral 3.1 de las bases de licitación se tiene la libertad de sólo ofertar la unidad o unidades que él considere, cuestión que entonces, tiene que las aseveraciones



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-135/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4680/2014

- 5 -

realizadas por la convocante en el fallo, es ilegal, ya que establece que supuestamente no se cumple por: *No ofertar los dos sistemas requeridos y no ofertar la cantidad en la totalidad de los sistemas requeridos*, lo que es absurdo, ya que su representada sólo estaba licitando para las Unidades de Obregón, Novojoa, 2 en Hermosillo y Nogales, resultando ilógico que la convocante en el fallo transcriba todo el anexo 12. -----

Que desde las mismas bases de licitación, se establecía que el licitante podía participar en las unidades que quisiera y deseara; resultado ilógico en el fallo, ya que en su foja 10 la cual hace mención a los sistemas 4, 9, 10, 13, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35B, 36, sólo en relación a dichos sistemas se tuvo que haber ofertado, resultado entonces ilógico e ilegal que la convocante pretenda que se oferten dos sistemas requeridos, cuando claro está desde las bases de licitación el licitante tiene la libertad de sólo de ofertar la unidad o unidades que él considere; por lo que no se tiene la obligación de ofertar dos sistemas o cantidad total de los sistemas requeridos. -----

Que del contenido del fallo se desprende que se desecharían las propuestas sin sustento jurídico adecuado y aplicable al caso en concreto, además de que suponiendo sin conceder se hubiera omitido la presentación de cierto anexo, como lo es el 9-A, dicha omisión no afecta la solvencia del procedimiento licitatorio, aunado a que la supuesta causa de desechamiento es ilegal, pues la modificación se realizó en la cuarta junta de aclaraciones, razón por la cual se consideran vulnerados los artículos 33, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público. -----

Que la modificación consistió en eliminar el texto unidad ofertada, lo cual resulta a todas luces ilegal, ya que en las bases de licitación en el punto 3.1, establece que el licitante tiene la libertad de sólo ofertar la unidad o unidades que él considere, resultado ilegal que la convocante haya realizado dicha modificación y la hubiera utilizado para supuestamente desechar la propuesta presentada, en virtud de no haber ofertado en dos sistemas requeridos cuando era ilógico que se podía ofertar en la unidad o unidades que el licitante deseara. -----

Que las modificaciones que se realizaran a la convocatoria no pueden ser de aquellas en las que haya variaciones significativas como lo es en el caso concreto, ya que si es un cambio sustancial el poder ofertar sólo a una unidad deseada a que se tengan que ofertar para dos unidades o sistemas conjuntamente. -----

Que sería causal de desechamiento si no se cumpliera con alguno de los requisitos contenidos en los numerales 2.1, 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y sus anexos, ahora bien de la misma motivación y fundamentación realizada por la convocante se desprende que no se le da a conocer a su representada, cuál de los numerales antes mencionados incumplió para que desecharan su propuesta. -----

Que dentro del punto 10 apartado A de las Bases, se establece que siempre y cuando dicho incumplimiento afecte la solvencia de la proposición se desecharía una propuesta, lo cual en el



- 6 -

caso concreto no se actualiza, es decir la convocante sólo hace mención de que afecta la solvencia pero no acredita de ningún modo como es que la supuesta omisión afecta la solvencia de la proposición. Por lo que no basta que la convocante mencione que afecte la solvencia la supuesta omisión sino que además deba acreditar tanto la supuesta omisión, como la afectación de la solvencia de la propuesta. -----

Que el fallo es ilegal debido a la poca motivación e indebida fundamentación que realiza dentro del mismo, ya que si se hace un análisis exhaustivo del mismo en relación a lo relativo al desachamamiento que se le hace a su representada se podrá observar que lo único que hace la convocante es transcribir la supuesta omisión. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -

Que la convocante considera que el dispositivo legal aplicado al emitir el fallo en controversia es completamente claro y suficiente para facultar a los funcionarios para emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación, solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación; suscribir diferentes documentos que se deriven y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones, así como las áreas responsables a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos. -----

Que en lo que refiere a que no se señala el fallo impugnado la fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de los anticipos; Al respecto la convocante, solicita se decrete la nulidad del acto impugnado para efectos de su reposición, en el que subsista la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, para que éste se encuentre debidamente fundado y motivado y con las correcciones pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que como lo indica el representante legal de la empresa recurrente, en el acta de fallo de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, llevada a cabo con fecha 19 de marzo del actual, se desechó injustificadamente los sistemas ofrecidos por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., toda vez que en la propuesta económica, se detallan los sistemas que oferta, siendo el 4, 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36, y que para mayor comprensión se plasma escaneada los formatos presentados por la licitante y que obran a fojas foliadas con los números 743, 744 y 745, de la copia de la propuesta técnica-económica ofrecida por el representante legal de la empresa inconforme. -----

Que los sistemas ofrecidos por la licitante, excepto el sistema 4, que sí se le asignó, fueron desechados por error de esa convocante, relativas a los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36, argumentando en el acta de fallo de referencia que, "El licitante no oferta la cantidad en la totalidad de los sistemas requeridos en las unidades contempladas en el anexo 1. MOTIVACIÓN: De acuerdo al resultado de la revisión cualitativa el licitante incumplió con

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-135/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4680/2014

- 7 -

NO presentar en su propuesta lo solicitado en los siguientes puntos: ANEXO 1. REQUERIMIENTO POR UNIDAD..."; motivo por el cual sus partidas no fueron asignadas, como se podrá corroborar en el acta de fallo de fecha 19 de marzo del actual, a fojas de la 10 a la 22. -----

Que la convocante por errónea interpretación, tomó en consideración el Requerimiento por Unidad establecido en la convocatoria a la licitación No. LA-019GYR031-T4-2014, en el Anexo 1, a fojas de la 56 a la 72, dando por hecho que el licitante tendría que ofertar todas las unidades en cada sistema, sin considerar lo que dispone el punto 3.1 de la misma. -----

Que se advierte el citado error plasmado en el acta de fallo de referencia en el que se desechan los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36, toda vez que la empresa licitante no estaba obligada a ofertar la totalidad de los sistemas requeridos en las unidades que se describen en el Anexo 1, tal y como señala el subrayado en el párrafo antes transcrito; de donde se deduce que al apegarse a la citada disposición, no se está respetando lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

La empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que la inconforme omite citar el precepto legal que a su juicio haya sido inobservado por la convocante que hubiera implicado algún tipo de ilegalidad. -----

Que los servidores públicos que intervinieron en las diferentes etapas del procedimiento licitatorio que nos ocupa, acreditan su competencia con la cita de los preceptos que se encuentran contenidos en los ordenamientos orgánicos que los rigen, además el Lic. Victor Murrieta González, no tenía la obligación de acreditar con algún oficio la facultad que ostentaba de intervenir en el procedimiento de licitación y en específico presidir el acto de la junta de aclaraciones, máxime que el artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no señala que sea obligatorio acreditar materialmente el nombramiento del servidor público y /o facultad para actuar. -----

Que en el supuesto caso no concedido de que se actualizara, de ninguna manera traería aparejada la nulidad absoluta del acto que impugna, ya que en la convocatoria se estableció que la fecha para firma del contrato a partir del 06 de marzo del 2014, y el fallo fue emitido el 19 de marzo del mismo año, por lo que la convocante estableció que la firma del contrato se llevaría en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de la materia. -----

Que la fecha, firma, hora y lugar para la firma del contrato podía estar contenida en el fallo o bien en la convocatoria, por lo que el hecho de que no se haya señalado en el acta de fallo, la fecha, hora y lugar para la suscripción del mismo, así como la presentación de garantías no actualiza su nulidad en mérito de que la información relativa a dichos puntos se encuentra contenida en la



- 8 -

convocatoria, aunado al hecho de que la simple emisión del fallo es suficiente para crear obligaciones y derechos para los licitantes que resultaron adjudicados. -----

Que en la cuarta junta de aclaraciones el inconforme hizo la solicitud a la convocante de dividir el sistema 35: "Sistema para Hemiartoplastia de Cadera" en dos, con el argumento de que se trata de materiales diferentes, por lo que la convocante divide entonces el sistema 35 en dos, el primero que conserva su nombre "Sistema para Hemiartoplastia de Cadera" y el sistema 35B "Sistema para Hemiartoplastia de Cadera (Espaciadores), la cantidad máxima requerida por la convocante para el Sistema 35 estaba compuesta de 129 piezas. -----

Que al momento de dividir el sistema 35 y 35B no se hace la precisión de las cantidades requeridas para cada uno de los sistemas nuevos, por lo que se interpreta sin lugar a dudas que la convocante requirió una propuesta de 129 piezas tanto para el sistema 35 como para el sistema 35B. -----

Que tanto la empresa inconforme como su mandante presentaron una oferta para el sistema 35B, ambas propuestas por el total de 129 piezas, sin embargo el precio unitario de la oferta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., hasta donde se tiene conocimiento es de \$20,700.00 contra el precio unitario ofertado por su representada. -----

Que aun cuando la empresa inconforme acreditara cumplir técnicamente, por precio no cumple en mérito de que su propuesta respecto del sistema 35 B es mucho más alta que su mandante, por lo anterior expuesto es por lo que resulta procedente declarar infundada la inconformidad que nos ocupa. -----

- IV.- Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o materia, quedando sin materia.-** Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por el C. RICARDO ALBERTO LOZANO FUENTE , representante legal de la empresa QUIRURGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su escrito inicial en contra del acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 19 de marzo del 2014, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta Área Administrativa destaca el hecho de que la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto impugnado, en virtud que derivan del error cometido en el fallo en comento, el cual consiste en que la propuesta del proveedor QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A DE C.V., se había desechado injustificadamente bajo el argumento de que no ofertó la totalidad de las unidades requeridas incumpliendo la convocante el punto 3.1 tipo de abastecimiento, lo que considera que afecta el resultado de la evaluación técnica realizada originalmente ya que los sistemas No. 22 y 35 se asignaron a SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., y debía ser a QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., que fue motivo de la intervención de oficio solicitada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social , a la que se le asignó el expediente número IN-134/2014, y en la cual este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/4434/2014, determinando declarar la nulidad del Acto de Comunicación del Fallo de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-135/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4680/2014

- 9 -

Licitación que nos ocupa, de fecha 19 de marzo de 2014, específicamente respecto de los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; ordenando a la Convocante, realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., respecto de los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36 así como respecto de los sistemas 22 y 35 ofertados por la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública Internacional bajo los tratados número LA-019GYR031-T4-2014, por cuanto hace al cumplimiento de los puntos 3.1, 6.2 fracción I, 6.3, debiendo observar los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando IV de la presente resolución; transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos Primero y Segundo de la Resolución en comento, para mejor proveer. -----

"PRIMERO.- *Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos IV y V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que el Fallo de Licitación Pública Internacional bajo los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR031-T4-2014, respecto a la evaluación de la propuesta para los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36 ofertados por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., así como respecto de los sistemas 22, y 35 ofertados por la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia por lo que proceden los directrices que solicita la convocante.*"-----

"SEGUNDO.- *Con fundamento en el artículo 15 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos IV y V de la presente Resolución, se declara la nulidad del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 19 de marzo de 2014, específicamente respecto de los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que el Área Convocante, deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., respecto de los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36 así como respecto de los sistemas 22 y 35 ofertados por la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública Internacional bajo los tratados de libre comercio número LA-019GYR031-T4-2014, por cuanto hace al cumplimiento de los puntos 3.1, 6.2 fracción I, 6.3, debiendo observar los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando IV de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*"-----

Bajo esta circunstancia, al declararse la nulidad del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 19 de marzo de 2014, específicamente respecto de los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, se tiene que el acto de fallo se encuentra



afectado de nulidad, por derivar del error cometido en el fallo objeto de controversia declarado nulo; que fue motivo de la intervención de oficio solicitada por la convocante a la que se le asignó el expediente número IN-134/2014, por lo tanto, esta Autoridad Administrativa determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el C. RICARDO ALBERTO LOZANO FUENTE, representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir, configurándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/ 4434 /2014, recaída al expediente número IN-134/2014, se declara la nulidad del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 19 de marzo de 2014, específicamente respecto de los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por ende en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia, pues fue declarado nulo el acto del cual deriva, afectando a sus actos subsecuentes, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-135/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4680/2014

- 11 -

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;...

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica:-----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 19 de marzo del 2014, que hoy impugna el C. RICARDO ALBERTO LOZANO FUENTE, representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., derivan el error cometido en el fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR031-T4-2014, el cual consiste en que la propuesta del proveedor QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., se había desechado injustificadamente bajo el argumento de que no ofertó la totalidad de las unidades requeridas incumpliendo la convocante el punto 3.1 tipo de abastecimiento, lo que considera que afecta el resultado de la evaluación técnica realizada originalmente ya que los sistemas No. 22 y 35 se asignaron a SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., y debía ser a QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., que fue motivo de la intervención de oficio solicitada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, a la que se le asignó el expediente número IN-134/2014, y en la cual este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/4434/2014, determinando declarar la nulidad del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 19 de marzo de 2014, específicamente respecto de los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que el Área Convocante, deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., respecto de los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36 así como respecto de los sistemas 2, y 35 ofertados por la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública Internacional bajo los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR031-T4-2014, por cuanto hace al cumplimiento de los puntos 3.1, 6.2 fracción I, 6.3, debiendo observar los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando IV de la resolución referida, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en los Considerandos IV y V de dicha Resolución.-----

"IV.- Consideraciones.- En atención a la solicitud de directrices para reponer el fallo efectuado por el área contratante, esta Autoridad Administrativa con la facultad que le confieren los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de oficio realizó las investigaciones pertinentes a efecto de verificar si existió error en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 19 de marzo de 2014, al desechar la convocante la propuesta del proveedor QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., para los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y



36, por no observar el punto 3.1 de la convocatoria, lo cual afecta el resultado de la evaluación técnica realizada originalmente, ya que los sistemas números 22 y 35 se asignaron a SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., desechamiento que en el acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 19 de marzo de 2014, se realizó en los siguientes términos:

ACTA DE FALLO

En Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 15 horas del día 19 de marzo de 2014, en la sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, de esta ciudad; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Convocatoria de la licitación indicada al rubro de esta acta, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el Lic. Víctor Murrieta Gonzalez, Enc. Del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, servidor público designado por la Convocante de conformidad con el Numeral 33 Fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones.

DICTAMEN TECNICO

LICITANTE	SISTEMAS	DICTAMEN
MEDIPAR, S.A DE C.V.	1,2,3	SI CUMPLE
PREVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A DE C.V.	1,2	SI CUMPLE
QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A DE C.V.	4,9,10,13,15,17,19,20,22,28,30,31,32,33,34,35, 35B,36,	SI CUMPLE
SYNTHES S M P S DE R.L. DE C.V.	1,2,8,12,16,26,37 (11,14,18,21,24)	SI CUMPLE
TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL SAPI DE C.V.	8,12,11,14,18,21,23,24,29	SI CUMPLE
TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL	38	SI CUMPLE
SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A DE C.V.	1,2,3,5,6,7,8,9,10,12,15,16,17,19,20,22,26,27,28, 30,34,35,35B,36, (11,14,18,21,23,24,29),	SI CUMPLE

LICITANTE	SITUACION: NO CUMPLE
QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A DE C.V.	1.- El licitante no oferta los dos sistemas requeridos en una sola partida por grupo 2.- El licitante no oferta la cantidad en la totalidad de los sistemas requeridos en las unidades contempladas en el anexo 1
SISTEMAS 9,10,13,15,17,19,20,22,	MOTIVACION: De acuerdo al resultado de la revisión cualitativa el licitante incumplió con NO presentar en su propuesta lo solicitado en los siguientes puntos: ANEXO No. 1.

28,30,31,32,33,34,35,
35B,36,

GRUPO POR SISTEMA
SISTEMAS 25 Y 33

REQUERIMIENTO POR UNIDAD

UNIDAD	LOCALIDAD	SISTEMAS	CANTIDAD MAXIMA ANUAL	IMPORTE MAXIMO ANUAL

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-135/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4680/2014

- 13 -

CUARTA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2014
PRECISION No. 2
SE CAMBIA EL ANEXO No 9 (PROPUESTA ECONOMICA)

PRECISION No. 3
SE ANEXA EN ARCHIVO POR SEPARADO A ESTA ACTA FORMATO DE
PROPUESTA ECONOMICA ESPECIFICADO COMO ANEXO No. 9A Y QUE
DEBERA DESER REQUISITADO TAL COMO SE INDICA Y PRESENTADO EN
LA PROPUESTA QUE PRESENTE EL LICITANTE.

ANEXO No. 12 : LUGARES DE ENTREGA

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)
REQUERIMIENTO

Los grupos y/o sistemas están integrados por claves incluidas dentro del Cuadro Básico Institucional vigente de Osteosíntesis y Endoprótesis y se han agrupado para una técnica quirúrgica específica, por lo que los componentes que integren los grupos y/o sistemas ofertados deberán tener compatibilidad de metales así como en sus características morfológicas. Es por ello que los proveedores deberán comprometerse a mantener sus existencias para garantizar que la reposición de dotaciones iniciales y en los requerimientos adicionales, se mantendrá las características de los bienes que le sean aprobados en esta licitación y que el suministro de reposición se realizará dentro de los tiempos de respuesta a solicitudes que se establecen en estas bases.

Los sistemas 25 y 33 descritos en el ANEXO 1 de tornillos canulados, todos sus componentes deberán ser compatibles y ser licitados por un mismo proveedor.

Aplicando la convocante por consecuencia los siguientes numerales de la convocatoria :

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de

los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1,6,6.1,6.2 y 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

Situaciones que afectan la Solvencia de la propuesta presentada en todas sus partidas. Conforme lo dispuesto en artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público.

FUNDAMENTACION.- Artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público

De lo anterior se desprende que la convocante con fundamento en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó desechar la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., respecto de los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36 bajo el argumento que no oferta los dos sistemas requeridos en una sola partida por grupo y no incluir la totalidad de los sistemas requeridos en las Unidades contempladas en el Anexo 1; determinación que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- 14 -

En el numeral 2 de la convocatoria, la convocante requirió lo siguiente:

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

...

En el Anexo Número 1 (uno), se mencionan los sistemas las claves que lo (s) componen, así como las cantidades máximas y mínimas y el instrumental que se requiere para cada una de las unidades hospitalarias.

...

Los bienes propuestos deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación del cuadro básico Institucional, que se indican en el Anexo Número 1 (uno) y que corresponden a los sistemas requeridos a contratar.

De cuyo contenido se desprende que la descripción de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 de la convocatoria, en donde se mencionan los sistemas las claves que lo (s) componen, así como las cantidades máximas y mínimas y el instrumental que se requiere para cada una de las unidades hospitalarias, debiéndose ajustar los licitantes para la presentación de sus proposiciones, a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando, cumpliendo justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación contenida en el cuadro básico que se indica en el anexo 1.

Así mismo la convocante en el numeral 3.1 estableció que para efectos de adquirir los bienes objeto la licitación que nos ocupa contemplados en el mencionado anexo 1, solo se considerarían las proposiciones que cubran el 100% del sistema, adjudicándose el 100% del sistema(s) al licitante que oferte el(los) precio(s) más bajo(s) por sistema; precisándose claramente que cada licitante tenía la libertad de solo ofertar en la Unidad o Unidades que considere, numeral a continuación se transcribe:

"3.1. TIPO DE ABASTECIMIENTO.

Para efectos de adquirir los bienes objeto de esta licitación, solo serán consideradas aquellas proposiciones cuyo volumen propuesto cubra el 100% del sistema, mismo que está integrado y descrito en el Anexo Número 1 (uno) de esta convocatoria; adjudicándose el 100% del sistema(s) al licitante que oferte el(los) precio(s) más bajo(s) por sistema; cabe señalar que cada licitante tiene la libertad de solo ofertar a la Unidad o Unidades que el considere."

Ahora bien la convocante en el numeral 6.2 de la convocatoria, estableció que la proposición técnica deberá contener entre otra información la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en referido anexo 1 de la convocatoria, numeral que se transcribe para pronta referencia:

"6.2. PROPOSICION TÉCNICA.

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-135/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4680/2014

- 15 -

Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de esta convocatoria.

...

Asimismo en el numeral 6.3 de la convocatoria la convocante señaló que la propuesta económica, debía contener la cotización de los bienes ofertados, indicando el sistema ofertado, unidad ofertada, la clave, descripción, cantidad mínima, cantidad máxima, nombre y RFC del fabricante, marca, país de origen y precio unitario, conforme al Anexo Número 9 de la convocatoria, punto de la convocatoria que se transcribe a continuación:

"6.3. PROPOSICION ECONOMICA.

La propuesta económica, deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando el sistema ofertado, unidad ofertada, la clave, descripción, cantidad mínima, cantidad máxima, nombre y RFC del fabricante, marca, país de origen y precio unitario, conforme al Anexo Número 9 (nueve), el cual forma parte de la presente convocatoria.

...

Ahora bien, en relación al anexo 9 de la convocatoria, en la Cuarta junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 11 de febrero de 2014, visible a fojas 1013 a 1047 del expediente en que se actúa, la convocante hizo las siguientes precisiones:

CUARTA JUNTA DE ACLARACIONES

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRADOS No. LA-019GYR031-74-2014

En Ciudad Obregón, siendo las 10:00 horas de día 11 de febrero de 2014, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle prolongación Hidalgo y Huisaguay, s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, de esta ciudad; se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la cuarta junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro de esta acta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral 4 de la Convocatoria.

... La convocante realizó las siguientes precisiones a la convocatoria:

...

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-135/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4680/2014**

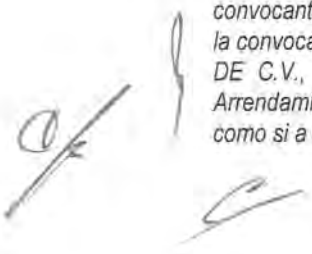
- 17 -

De cuyo contenido se advierte que en la precisión número 2 se cambió el anexo número 9 de la convocatoria correspondiente a la proposición técnica económica, y en la precisión número 3 se indicó que se anexaba en archivo por separado del formato de propuesta económica especificado como anexo número 9 A y que debía ser requisitado tal y como se indica, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice las modificaciones que se deriven de la junta de aclaraciones formarán parte de la convocatoria y los licitantes las deberán considerar en sus proposiciones, dicho requisito debió ser considerado por los licitantes en su propuesta, es decir incluir y llenar los anexos 9 y 9A; lo que en la especie cumplió la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., toda vez que de las documentales que conforman su propuesta, que al efecto remitió la convocante con el oficio número 271902150100/000538 de fecha 16 de abril de 2014, obran a fojas 0231 a 288 y 984 a 987 del expediente en que se actúa los Anexos 9 "Proposición Técnica-Económica" y 9A "Propuesta Económica" correspondientes a los sistemas y/o grupos 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36, del licitante mencionado, advirtiéndose del anexo 9, la Unidad para la que oferta, las columnas "sistema", "nombre", "clave", "descripción" (mismas que corresponden a las establecidas en el anexo 1 de la convocatoria), "uni", "Tipo", "país de origen", "nombre del fabricante con R.F.C.", "número y fecha del Registro Sanitario", "catálogo y Página", "marca", "cantidad requerida para el sistema", "precio unitario ofertado", "importe cantidad máxima", y en el anexo 9A, las columnas "número", "sistemas", "HGR1", "HGZ 14", "HGZ 2", "HGZ 3", "HGZ 5", "cantidad", "precio unitario", "importe total", respecto de los sistemas mencionados. Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., respecto de los sistemas y/o grupos 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, y 36 presentó los anexos 9 y 9A con las proposiciones técnico-económicas en la licitación de mérito por las Unidades para las que participa conteniendo cada uno de ellos los rubros solicitados, entre éstos, cantidad requerida, precio unitario distinto, descripciones conforme al anexo 1 de la convocatoria, por lo que se tiene la empresa tercero interesada presentó proposición respecto de los sistemas y las unidades médicas que consideró convenientes, como se permitió en el punto 3.1 de la convocatoria observando los formatos 9 y 9A proporcionados en la Junta de Aclaraciones.

Confirma lo anterior, lo manifestado por el C. Lic. VICTOR MURRIETA GONZÁLEZ, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación en el Estado de Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 271902150100/000538 de fecha 16 de abril de 2014, al señalar "...que en el acta de fallo de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, llevada a cabo con fecha 19 de marzo del actual, se desechó injustificadamente los sistemas ofrecidos por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., toda vez que en la propuesta económica, se detallan los sistemas que oferta, siendo el 4, 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36, ... los sistemas ofrecidos por la licitante, excepto el sistema 4, que sí se le asignó, fueron desechados por error de esta convocante, relativas a los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36, argumentando en el acta de fallo de referencia que "El licitante no oferta la cantidad en la totalidad de los sistemas requeridos en las unidades contempladas en el anexo 1. Motivación: De acuerdo al resultado de la revisión cualitativa el licitante incumplió con NO presentar en su propuesta lo solicitado en los siguientes puntos: ANEXO1. REQUERIMIENTO POR UNIDAD...", motivo por el cual sus partidas no fueron asignadas, ... Esta convocante por errónea interpretación, tomó en consideración el Requerimiento por Unidad establecido en la convocatoria a la licitación... dando por hecho que el licitante tendría que ofertar todas las unidades en cada sistema, sin percatarnos que en el punto 3.1 de la misma, establece "...cabe señalar que cada licitante tiene la libertad de sólo ofertar a la Unidad o Unidades que considere", De lo antes transcrito se advierte el error plasmado en el acta de fallo de referencia en el que se desechan los sistemas 9, 10, 13,

15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36, toda vez que la empresa licitante no estaba obligada a ofertar la totalidad de las unidades requeridas en los sistemas que se describen en el Anexo 1...de donde se deduce que al no apearnos a la citada disposición, no se está respetando lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...En virtud de que se considera que al realizar la modificación o corrección del error, afecta el resultado de la evaluación técnica realizada originalmente, toda vez que la partida 22 y 35 se asignaron al proveedor SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., ...se le asignará a QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. por ofertar precios más solventes para el Instituto, en su propuesta económica..."; de lo anterior se desprende que la propia Convocante, acepta que cometió un error en la evaluación de la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. para los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36, bajo el argumento que no presentó oferta de los insumos de los sistemas mencionados para todas las Unidades Médicas señaladas en el anexo 1 de la convocatoria, invocando como causal de desechamiento lo establecido en el apartado A del numeral 10 de la convocatoria, sin haber observado la parte final de lo establecido en el punto 3.1 TIPO DE ABASTECIMIENTO, que señala "...cabe señalar que cada licitante tiene la libertad de sólo ofertar a la Unidad o Unidades que considere...", es decir la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. presentó proposición para los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36 así como para las Unidades Médicas que consideró convenientes, de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, por lo que resulta procedente declarar la nulidad del fallo respecto de los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36, al haber presentado proposición para los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36 y para las Unidades Médicas que consideró convenientes, tal y como quedó analizado y valorado líneas anteriores.

En este orden de ideas le asiste la razón a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su promoción de fecha 25 de abril de 2014, por el cual desahoga su derecho de audiencia respecto de la intervención de oficio que nos ocupa, quien en síntesis señaló que así mismo para acreditar la ilegalidad del fallo en contra del contenido en las bases de la licitación se sirve transcribir el punto 3.1...Así las cosas entonces se tiene que de acuerdo al contenido de las bases de licitación se tiene que el licitante tiene la libertad de solo ofertar a la unidad o unidades que él considere, cuestión que entonces, tiene que las aseveraciones realizadas por la autoridad convocante en el fallo, es ilegal, en virtud de que establece supuestamente no se cumple por: a) No oferta los dos sistemas requeridos, b) No oferta la cantidad en la totalidad de los sistemas requeridos, lo anterior resulta a todas luces absurdo ya que si su representada solo estaba licitando para las unidades de Obregón, Navojoa, Hermosillo, Obregón, Nacoziari, Empalme, Agua Prieta, Guaymas, Caborca, Hermosillo, Nogales, Huatabampo, Hermosillo, es decir se considera legal la solicitud realizada por el L.A.E. VICTOR MURRIETA GONZÁLEZ, en virtud de que se considera ilegal el fallo porque dicho es emitido en contenido del pliego concursal..."; toda vez que dicha empresa sí incluyó en su proposición las unidades médicas que consideró convenientes, como lo dispone el numeral 3.1 de la convocatoria, por lo tanto su proposición si contiene la referencia a los sistemas y las unidades médicas que estimó convenientes para su propuesta respecto del numeral de la convocatoria que según argumenta la convocante en el acta de Fallo de fecha 19 de marzo de 2014 no se observó, lo cual se traduce en la presentación de la proposición de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. de conformidad a lo señalado en los numerales 2, 3.1, 6.2 fracción I, 6.3 de la convocatoria, en correlación con las precisiones efectuadas en la Junta de Aclaraciones de fecha 11 de febrero de 2014, en consecuencia se tiene que la convocante no ajustó su actuación a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria respecto de la evaluación de la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., así como a lo establecido en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que se tienen aquí por reproducidos por economía procesal como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-135/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4680/2014

Cabe precisar que la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en el sistema 35B, únicamente asentó el "precio unitario", en el Anexo 9A, como a continuación se observa: (ver folio 987 del expediente en que se actúa)

Quiort
CORPORATIVO
DARWIN S.A. DE C.V. S. DE C.V.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SONORA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ANEXO 9A PROPUESTA ECONOMICA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NUMERO LA-019GYR031-T4-2014

FECHA DE PRESENTACION: 19 DE FEBRERO DE 2014
NOMBRE DEL LICITANTE: QUIRURGICA ORTOPEDICA S.A. DE C.V.
DOMICILIO: 19 FONTE NE. 1365 COL. SANTO DOMINGO CP. 72500 PUEBLA, PUE. MEXICO.
TELEFONO: [REDACTED] FAX: [REDACTED]

TAB () DEST. (X) No. DE PRECIO [REDACTED]
R.F.C. QUIR-851001-A20
CORREO ELECTRONICO: [REDACTED]@quiort.com.mx
UNIDAD OPERADA: H02 1: OBREGON, H02 14: HERMOSELLO, H02 2: HERMOSELLO, H02 3: NAVOJOA Y H02 5: ROSALES.

NUMERO	SISTEMAS	H02 1	H02 14	H02 2	H02 3	H02 5	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
35-B	SISTEMA PARA HEMIARTROPLASTIA DE CADERA							\$ 20,700.00	\$
35	SISTEMA PARA FRACTURAS MENORES	31	21	8	8	28	80	\$ 1,192.00	\$ 95,360.00
								SUB TOTAL	\$ 2,187,310.00
								IVA	\$ 508,909.00
								TOTAL	\$ 2,696,219.00

(TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DICENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)

Quiort

De cuyo contenido se advierte únicamente en la columna correspondiente a "número" 35-B, en la columna correspondiente a "SISTEMAS" sistema para hemiatroplastia de cadera y en la columna correspondiente a "PRECIO UNITARIO", la cantidad de \$20,700.00, sin que se advierta las Unidades médicas consideradas, luego entonces en dicho sistema no observó lo dispuesto en el numeral 3.1 de la convocatoria antes transcrito.

Por otra parte, del acta de fallo de fecha 19 de marzo de 2014, se desprende la asignación de los sistemas y/o grupos 22, y 35 a la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

ACTA DE FALLO

En Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 15 horas del día 19 de marzo de 2014, en la sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, de esta ciudad; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Convocatoria de la licitación indicada al rubro de esta acta, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el Lic. Víctor Murrieta Gonzalez, Enc. Del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, servidor público designado por la Convocante de conformidad con el Numeral 33 Fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 Bis, 37 primer y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al punto 11 de las bases de la convocatoria a la licitación Pública Nacional Electrónica, se efectuó el análisis de las proposiciones técnicas y económicas, procediéndose a elaborar el dictamen técnico y económico de las propuestas presentadas, mismo que sirvió como base para emitir el fallo de la presente licitación, haciendo mención de las empresas licitantes cuyas proposiciones económicas fueron aceptadas.

PROPUESTAS ASIGNADAS POR SISTEMA

NUMERO DE SISTEMA	DESCRIPCION DEL SISTEMA	PROVEEDOR	Cantidad	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS DE RODILLA PRIMARIA CON ESTABILIZADOR	SYNTHES S.M.P.S. DE R.L.DE C.V.	19	19,745.00	375,155.00
2	SISTEMA PARA ENDOPROTESIS DE RODILLA PRIMARIA SIN ESTABILIZADOR	SYNTHES S.M.P.S. DE R.L.DE C.V.	36	24,045.00	865,620.00
3	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA NO CEMENTADA	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A DE C.V.	19	30,448.35	578,518.65
4	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA CEMENTADA	QUIRURGICA ORTPEDICA, S.A DE C.V.	31	14,750.00	457,250.00
5	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADO	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A DE C.V.	18	40,662.60	731,926.80
6	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE COPA CEMENTADA	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A DE C.V.	16	22,197.60	355,161.60
7	SISTEMA PARA CLAVO RETROGRADO FEMORAL	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A DE C.V.	21	8,666.67	182,000.07
8	SISTEMA PARA CLAVO ANTEROGRADO FEMORAL	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A DE C.V.	30	16,166.67	485,000.10
12	SISTEMA PARA CLAVO DE TIBIA	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A DE C.V.	69	8,500.00	586,500.00
16	SISTEMA PARA CLAVO HUMERAL	SYNTHES S.M.P.S. DE R.L.DE C.V.	28	6,482.00	181,496.00
22	SISTEMA PARA FRACTURA DE MANO O PIE	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A DE C.V.	38	2,837.01	107,806.38
26	SISTEMA PARA PLACA DE CALCÁNEO	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A DE C.V.	12	3,499.02	41,988.24
27	SISTEMA PARA ARTRODESIS DE TOBILLO CON CLAVO	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A DE C.V.	15	16,621.67	249,325.05
35	SISTEMA PARA HEMIARTROPLASTIA DE CADERA	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A DE C.V.	129	7,007.85	904,012.65
35B	SISTEMA PARA HEMIARTROPLASTIA DE CADERA	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A DE C.V.	129	12,000.00	1,548,000.00
38	SISTEMA PARA COLUMNA CERVICAL	TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A DE C.V.	35	7,204.00	252,140.00



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-135/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4680/2014

- 21 -

De cuyo contenido se observa que como resultado del dictamen técnico y económico de las propuestas presentadas por los licitantes, la convocante asignó las partidas 22, y 35, con importe, en ese orden, de \$107,806.38, y \$904,012.65 a la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., sin embargo el en caso que nos ocupá la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., oferta para los sistemas 22 y 35, a un precio de \$49,896.00, \$260,580.00 como se advierte de su proposición económica (anexo 9 A visible a fojas 986 del expediente en que se actúa, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase), es decir oferta un precio más bajo que los ofertados por la empresa SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

Así las cosas, se tiene que al desechar la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. para los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36, y que con motivo de dicha descalificación adjudicó los sistemas 22 y 35 a la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V. en las unidades médicas que ofertó la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. a un precio inferior; la contratante incumplió lo establecido en los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la Convocatoria, en correlación con el artículo 36 primer párrafo, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

- V.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando IV.- En este orden de ideas, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo los tratados de libre comercio número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 19 de marzo de 2014, específicamente respecto a la evaluación de la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., para los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36 y adjudicación de los sistemas 22 y 35 a la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., se encuentra afectado de nulidad así como todos los actos que del mismo se deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., respecto de los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36 así como respecto de los sistemas 22 y 35 ofertados por la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública Internacional bajo los tratados de libre comercio número LA-019GYR031-T4-2014, por cuanto hace al cumplimiento de los puntos 3.1, 6.2 fracción I, 6.3, debiendo observar los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando IV de la presente resolución, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

- 22 -

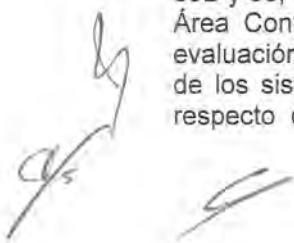
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

En este orden de ideas y toda vez que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 19 de marzo de 2014, que impugna el C. RICARDO ALBERTO LOZANO FUENTE, representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V, es un acto afectado de nulidad, ya que derivan el error cometido en el fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR031-T4-2014, el cual consiste en que la propuesta del proveedor QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A DE C.V., se había desechado injustificadamente bajo el argumento de que no ofertó la totalidad de las unidades requeridas incumpliendo la convocante el punto 3.1 tipo de abastecimiento, lo que considera que afecta el resultado de la evaluación técnica realizada originalmente ya que los sistemas No. 22 y 35 se asignaron a SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., y debía ser a QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., que fue motivo de la intervención de oficio solicitada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, a la que se le asignó el expediente número IN-134/2014, y en la cual este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/4434/2014, determinando declarar la nulidad del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 19 de marzo de 2014, específicamente respecto de los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que el Área Convocante, deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., respecto de los sistemas 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35B y 36, así como respecto de los sistemas 2, y 35 ofertados por la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-135/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4680/2014

- 23 -

CENTRO, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública Internacional bajo los tratados número LA-019GYR031-T4-2014, por cuanto hace al cumplimiento de los puntos 3.1, 6.2 fracción I, 6.3, debiendo observar los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando IV de la presente resolución; por lo tanto, se tiene que se encuentra afectado de nulidad el acto impugnado por el hoy accionante, ya que no puede surtir efecto legal o material alguno, dejando inexistente el objeto de la presente controversia, en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

..."

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad contenida en el escrito interpuesto por el C. RICARDO ALBERTO LOZANO FUENTE, representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR031-T4-2014, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, específicamente respecto de los sistemas 4, 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35 B, y 36; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente número IN-134/2014. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: --

RESUELVE

PRIMERO.

Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el C. RICARDO ALBERTO LOZANO FUENTE, representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la

- 24 -

Cobertura de los Tratados número LA-019GYR031-T4-2014, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, específicamente respecto de los sistemas 4, 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35 B, y 36, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente número IN-134/2014, insertada en el Considerando IV de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE. -----


Lic. Federico de Alba Martínez

Para: **C. Ricardo Alberto Lozano Fuente.** Representante legal de la empresa Quirúrgica Ortopédica, S.A. de C.V., Sadi Carnot No. 45, Interior 101, Colonia San Rafael, Delegación Cuahtémoc, C.P.06470, México, D.F., Persona autorizada. Licenciados en Derecho [REDACTED] y [REDACTED], así como a los C.C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

C. Oswaldo Xavier Ramos Pantoja.- Representante Legal de la empresa Selecciones Médicas del Centro, S.A. de C.V., Calle de Providencia número 1431, Colonia Del Valle, C.P. 03100, México, D.F., Persona autorizada. Licenciados en Derecho [REDACTED] y [REDACTED], así como a los C.C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Lic. Victor Murrieta González, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Prolongación Av. Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bella vista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Municipio de Cajeme, Son., Tel: (01 664) 414 40 27, Exts: 104 Y 111, Fax: (01 664) 414 40 61.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuahtémoc, C.P. 06700, México, D.F. - Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Miguel Jiménez Llamas.- Titular de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social.- 5 de febrero número. 220 Norte, entre Allende y Nainari, Col. Centro, C.P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora.- Fax. 15-23-77.

Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Sonora.